

SCI-535-2023

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.  
Rector a.i.

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

Señores  
Comisión Permanente Especial de la Mujer

Señores  
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 23.379, No. 23.443, No. 23.574 y No. 23.590

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 2

- “1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*
- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i. con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en los cuales se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley No. 23.379, No. 23.443, No. 23.574 y No. 23.590.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de la Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

### SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para cada proyecto consultado:

### Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.379	“LEY DE CREACIÓN DE UNA TASA PARA LA MEJORA EN LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE COBRO JUDICIAL”	NO	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 3

		<p>El presente proyecto de ley <b>no</b> contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de ley pretende modificar</p> <p>El presente proyecto de ley pretende crear una tasa para la prestación del servicio judicial en materia de cobro judicial. Esto con el fin específico de agilizar los procesos de cobro judicial ya que los acreedores, generalmente entidades financieras y de crédito, elevan estos procesos a la vía judicial de forma masiva. Lo anterior debido a que los números en el endeudamiento de las personas en Costa Rica, según el texto de la propuesta de ley, es de aproximadamente 74% de las personas económicamente activas posee alguna deuda.</p> <p>La presentación masiva de procesos de cobro judicial se debe en parte a que las entidades financieras otorgan créditos a personas que no cumplen con perfiles crediticios sanos y que en muchas ocasiones es imposible cobrarles el dinero que se les ha prestado, estos resultados son debidos, aunque no exclusivamente, por la negligencia de algunas entidades financieras y por las altísimas tasas de interés que cobran algunas entidades financieras, en algunos casos superior al 50%.</p> <p>De forma que estas malas prácticas repercuten en el aumento de casos de cobro judicial. En la propuesta de la justificación del proyecto se señalan la cantidad de procesos diarios que se presentan:</p> <p><i>“(...) 679 procesos nuevos diarios, que cuestan en promedio 173 mil colones de inversión para su trámite, eso implica que se están usando más de 100 mil millones de colones en gestiones de cobranza judicial y eso, como proporción del presupuesto total del poder judicial es el 23%</i></p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 4

		<p><i>Ello también se manifiesta en la morosidad, por ejemplo, la cartera atrasada entre 91-180 días presentó un aumento considerable del 16,1%, esto es 275,099 millones de colones y la cartera que está en cobro judicial aumentó un 10,7%, es decir, en 22,509 millones de colones al último trimestre del 2021, según datos de las mismas entidades financieras reportadas a la Sugef”</i></p> <p>Por consiguiente, este es un problema nacional, ya que gran parte de los recursos públicos destinados a la administración de justicia se utilizan para satisfacer la demanda de procesos judiciales. Han existido propuestas previas sobre esta iniciativa, específicamente en el expediente N° 22.802 en informe de servicios técnicos se señala (AL-DEST-IJU-019-2022):</p> <p><i>“Siendo que dichas actividades están teniendo repercusiones en la Administración de Justicia, pues todo lo que no se puede cobrar se traslada al sistema judicial para ser resuelto, lo que ha ocasionado problemas para la gestión de los casos de estas actividades y en otras, de otras personas que quisa no se dedican a ello.</i></p> <p><i>Desde esa perspectiva, resultan razonables medidas que limiten de alguna forma el abuso o afectación que se está dando en el sistema judicial por el desarrollo de dichas actividades, y en el tanto se consideren para esa clase de habitualidad y la misma este bien definida en el texto legal.”</i></p> <p>Esta iniciativa podría colaborar con el mejoramiento de las condiciones judiciales, además para la creación de tribunales ordinarios y extraordinarios para el cobro judicial.</p> <p>De la misma forma, se pueden destinar estos recursos para crear programas para educación financiera en la cual se autorizaría la participación de</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 5

		<p>universidades públicas y el INA. De esta forma impactar en los jóvenes para promover una cultura sana en sus finanzas personales.</p> <p>Sin embargo, algo a tomar en cuenta para el diseño de la Ley es que la imposición de una tasa para el acceso a la justicia podría considerarse inconstitucional, sobre la imposición de límites para el acceso a un servicio de justicia gratuito la Sala Constitucional ha señalado (Voto N° 05018 – 2004):</p> <p><b>“III. PRINCIPIOS GENERALES DE LA IMPOSICIÓN DE LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.</b> Tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional han señalado que los derechos fundamentales pueden ser objeto de limitaciones en lo que a su ejercicio se refiere, como se indicó en la sentencia número 3173-93, de las catorce horas cincuenta y siete minutos del seis de julio de mil novecientos noventa y tres, en que esta Sala expresó: //“I. Es corrientemente aceptada la tesis de que algunos derechos subjetivos no son absolutos, en el sentido de que nacen limitados; en primer lugar, en razón de que se desarrollan dentro del marco de las reglas que regulan la convivencia social; y en segundo, en razón de que su ejercicio está sujeto a límites intrínsecos a su propia naturaleza. Estos límites se refieren al derecho en sí, es decir, a su contenido específico, de manera tal que la Constitución al consagrar una libertad pública y remitirla a la ley para su definición, lo hace para que determine sus alcances. No se trata de restringir la libertad cuyo contenido ya se encuentra definido por la propia Constitución, sino únicamente de precisar, con normas técnicas, el contenido de la libertad en cuestión. Las limitaciones se refieren al ejercicio efectivo de las libertades públicas, es decir, implican por sí mismas una disminución en la esfera jurídica del sujeto, bajo ciertas condiciones y en determinadas circunstancias.</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 6

		<p><i>Por esta razón constituyen las fronteras del derecho, más allá de las cuáles no se está ante el legítimo ejercicio del mismo. Para que sean válidas las limitaciones a los derechos fundamentales deben estar contenidas en la propia Constitución, o en su defecto, la misma debe autorizar al legislador para imponerlas, en determinadas condiciones”.</i></p> <p>Este punto debe ser consultado con prioridad a la Sala Constitucional y enmarcarlo dentro de una excepcionalidad debido a la naturaleza del servicio y el abuso del derecho en el que han incurrido algunas entidades financieras.</p>
--	--	---

**Comisión Permanente Especial de la Mujer**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.443	<p><b>“LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLÍTICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICION A LA LEY N.º 10.235 DE 17 DE MAYO DE 2022”</b></p>	NO	<p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>El presente proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El presente proyecto de ley pretende crear mecanismos legales para la protección de los derechos de las mujeres con el objetivo de una vida libre de violencia de género en la política. Es conocido que las mujeres han tenido una inserción tardía en la política y en otras actividades sociales, debido a una cultura patriarcal y machista, es por ello por lo que este tipo de proyectos de ley pretende generar algunas condiciones de igualdad.</p> <p>Además de la igualdad pretende generar una cultura de no violencia dentro de los espacios políticos, no</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 7

		<p>solo en los espacios como la asamblea legislativa sino como señala el texto: en las organizaciones de la vida pública, incluyendo las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organizaciones de derechos humanos, entre otras, deben incorporar en sus normas de funcionamiento las obligaciones de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres; y de promover la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones. Asimismo, se señala que dichas organizaciones deberán adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.</p> <p>Sobre este tema la Sala Constitucional (Resolución N° 03316 - 2019) ha señalado: <i>“La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.” (El énfasis es agregado). Todos estos prejuicios acerca del rol que ocupa la mujer dentro de una sociedad patriarcal han fomentado su discriminación en muchos planos de la vida social. El nivel normativo no escapa de esto. A través del ordenamiento jurídico se seleccionan un conjunto de valores socialmente privilegiados, los cuales se ven reflejados en las normas. Así, una norma puede resultar discriminatoria en perjuicio de las mujeres si, en forma expresa o implícita, tiende a restringir o anular el ejercicio y goce de sus derechos. La discriminación es expresa cuando una norma excluye a la mujer de un derecho particular e, implícita si como resultado o efecto de su aplicación se menoscaba o anula el ejercicio del derecho para la mujer. La discriminación, igual, podría surgir al existir un vacío legal en materia de reconocimiento de derechos, o bien, de mecanismos procesales para hacerlos efectivos.</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 8

		<p>Aplicando la definición de discriminación establecida en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (por sus siglas en inglés CEDAW), sería discriminatoria y contraria al principio de igualdad, toda aquella norma que haga una "(...) distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil (...)" (artículo 1°).</p> <p>Este proyecto de Ley tiene como objetivo el acceso transparente a las sanciones en firme, esto lo establece en el artículo 33° "Registro de acceso público de sanciones en firme": <i>Para efectos de que levanten un registro actualizado y de acceso público de sanciones impuestas por violencia contra las mujeres en la política:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando se trate de sindicatos y asociaciones solidaristas;</i></li><li>b) <i>Al Instituto de Fomento Cooperativo cuando se trata de asociaciones cooperativas;</i></li><li>c) <i>Al Ministerio de Justicia y Paz cuando se trate de Asociaciones civiles de la Ley N° 218;</i></li><li>d) <i>A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad cuando se trate de asociaciones de desarrollo comunal;</i></li><li>e) <i>A la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura cuando se trate de organizaciones artísticas y culturales;</i></li><li>f) <i>Al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) cuando se trate de organizaciones deportivas;</i></li><li>g) <i>Al Viceministerio de Juventud cuando se trate de organizaciones de juventudes;</i></li></ul>
--	--	--



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 9

		<p>h) Al Tribunal Supremo de Elecciones cuando se trate de partidos políticos;</p> <p>i) A la Defensoría de los Habitantes de la República cuando se trate de instituciones públicas;</p> <p>j) Al Ministerio de Educación Pública cuando se trate de organizaciones estudiantiles de secundaria;</p> <p>Este acceso público representa un avance en transparencia y acceso a la información de sanciones en firme. Es una herramienta democrática para publicitar los casos de violencia política contra las mujeres, este registro también tiene su salvedad: <i>resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. Se exceptúan de la inclusión en dicho registro, a las personas menores de edad.</i></p> <p>El proyecto de Ley es un esfuerzo para combatir la violencia política que sufren las mujeres en la actualidad, es por eso por lo que este tipo de proyectos deben ir acompañados de una cultura inclusiva, que busque la igualdad y que evite la violencia en todos los sentidos.</p>
--	--	--

**Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.574	“REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y CREACIÓN DEL FONDO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL”	NO	<p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>“Este proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto”.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>Este proyecto de ley pretende crear un sistema nacional de capacitación municipal, junto con la creación de un</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 10

		<p>fondo municipal. REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y CREACIÓN DEL FONDO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL mediante la modificación artículos 151 y 152 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998.</p> <p>En este proyecto de Ley se incorporan las universidades públicas en la propuesta de modificación del artículo 152:</p> <p><i>“La conducción del Sistema Nacional de Capacitación Municipal (Sinacam) estará a cargo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), que <b>coordinará acciones</b> con las municipalidades, concejos municipales de distrito, empresas municipales, <b>universidades públicas</b>, confederaciones y federaciones de municipalidades, asociaciones y organizaciones de naturaleza municipal, las cuales, podrán contribuir con la operación del Sinacam, en procura del fortalecimiento de los procesos de capacitación municipal, participación igualitaria y equitativa y desarrollo local participativo.”</i></p> <p>Este proyecto de ley incorpora a las universidades públicas como un solo sistema, sin embargo, en el artículo siguiente designa responsabilidades a la UCR y a la UNED, no al ITCR. Es importante señalar que el artículo señala que se “coordinará acciones” con las instituciones públicas. El ITCR debido a que el Estatuto Orgánico señala la obligación para coordinar con otras instituciones públicas: <i>50 Bis. m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.</i></p> <p>Por consiguiente, no se considera que esta incorporación en el artículo 151º sobre las “universidades públicas” sea una violación a la autonomía universitaria, debido a que ya existe en el Estatuto Orgánico del ITCR la</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 11

		<p>posibilidad de coordinar con otras instituciones públicas como municipalidades. Es sumamente importante que exista una sinergia entre las universidades públicas y las municipalidades.</p> <p>Por otro lado, el proyecto de Ley pretende la creación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal, para el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal, integrado, sistemático, continuo y de alta calidad. Entre las funciones de este Sistema Nacional de Capacitación Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>Promover la creación de la Política Nacional de Capacitación Municipal.</i></li><li>b) <i>Incentivar y fortalecer la participación de actores de la gestión local en el ámbito institucional, territorial y del sector privado, mediante la creación de espacios para la coordinación, retroalimentación e intercambio de experiencias.</i></li><li>c) <i>Apoyar técnica y metodológicamente a los gobiernos locales en la detección de necesidades de capacitación para incentivar el mejoramiento continuo de la gestión del talento humano y de las estructuras organizacionales de los municipios.</i></li><li>d) <i>Fomentar la administración adecuada de las herramientas y oportunidades educativas que promuevan la formación, profesionalización o actualización profesional de los funcionarios municipales en todo el país.</i></li><li>e) <i>Propiciar procesos de capacitación para la gestión municipal de manera participativa, igualitaria, equitativa, efectiva y congruente con las necesidades del gobierno local, con los intereses colectivos y con la visión integral de desarrollo local.</i></li></ul>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 12

			Esta lista taxativa de elementos relacionados a capacitación puede ser una oportunidad para el ITCR ya que hay escuelas que están capacitadas para ofrecer cursos y programas educativos.
--	--	--	---

**Comisión Permanente Especial de la Mujer**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.590	"ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY N°9694, LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Y SUS REFORMAS, PARA IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y LAS INVESTIGACIONES ESTADÍSTICAS"	NO	<p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>"Este proyecto de ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto".</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de Ley pretende modificar el artículo 15° de No. Ley 9694, mediante la modificación del artículo único:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 15 bis a la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley N° 9694, de 04 de junio de 2019, y sus reformas. El texto es el siguiente:</p> <p><i>Artículo 15 bis- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable sexo en los registros administrativos, las investigaciones estadísticas que realicen, las evaluaciones de política pública y en los instrumentos de planificación y presupuestación; lo anterior tomando en cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad de los datos personales, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 13

		<p><i>El INEC, con asesoría técnica del INAMU, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género en la producción y divulgación de los datos estadísticos.”</i></p> <p>El proyecto tiene como objetivo crear registros administrativos que incorporen la variable “sexo” con la finalidad de obtener datos certeros sobre las estimaciones y comportamientos de las estadísticas a nivel nacional. La sala Constitucional ha señalado la importancia de prestar atención a los temas de género:</p> <p><i>“La sociedad occidental se ha caracterizado por el androcentrismo, de modo que la visión del mundo y las relaciones sociales han girado y estructurado desde el punto de vista masculino. Esta situación se ha fomentado a partir de las diferencias biológicas entre hombre –mujer, las cuales han pautado el establecimiento de los roles sociales que cada uno debe asumir. Así, entonces, se ha relegado a la mujer las labores domésticas y el cuidado de los hijos —ámbito privado— mientras que al hombre se le ha reservado, principalmente, las labores fuera del hogar —ámbito público—. Como bien lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras, “Campo Algodonero c/ México”, sentencia de 16 de noviembre de 2009, “el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado (supra párr. 398), es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y</i></p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 7, del 14 de junio de 2023

Página 14

			<p><i>socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.”</i></p> <p>El proyecto de ley consiste en una adición simple pero sustancial al artículo 15 de la ley supra citada, desde el punto de vista legal, no constituye una violación a la autonomía universitaria, por el contrario, colaboraría para sumar y contabilizar datos estadísticos certeros sobre la incursión de las mujeres en los puestos de la administración pública, en presupuestos y en planificación.</p>
--	--	--	--

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave:** Pronunciamento – Proyectos – 23.379 – 23.443 – 23.574 – 23.590

**c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

cmpm